

Señores

JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: AIDA SALOME GRAJALES LEMOS

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 11001310503720240024700

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 19/08/2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto del 19 de agosto de 2025 con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en la parte resolutive del auto, el despacho al reconocer personería jurídica al suscrito indicó de manera errónea el número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, lo anterior en aras de procurar una completa y real identificación de las partes y apoderados que intervienen en el proceso y evitar también una futura confusión.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la AFP PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES, pretendiendo que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del RPM al RAIS.
2. Por lo anterior, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en virtud de la póliza de seguro previsional por invalidez y sobrevivencia No. 0209000001.
3. Mediante Auto del 09/05/2025, el despacho procedió a admitir el llamamiento en garantía contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
4. En virtud de lo anterior, el suscrito procedió a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con el poder general conferido por la compañía mediante escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, tal como se prevé a continuación:

SEGUNDO.- Que en tal carácter y por medio de este instrumento se confiere **PODER GENERAL** a las siguientes personas: **ALBA INÉS GÓMEZ VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos:

5. Del mismo modo, dentro de los anexos adjuntos a la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía se relacionó copia de la cédula ciudadanía y tarjeta profesional del presente apoderado, como se evidencia:

CAPÍTULO V
ANEXOS

1. Certificado de Cámara y Comercio de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. Certificado de Cámara y Comercio de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A emitido por la cámara de comercio de Cali.
3. Copia del poder general a mi conferido, mediante la escritura pública No. 5107 del 04 del 05 de mayo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá.
4. Certificado No. 3371 del 14/03/2023 emitido por la notaría 29 del círculo de Bogotá.
5. **Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.**
6. Los documentos aducidos como pruebas.





6. Así las cosas, se encuentra debidamente acreditado que me identifico con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y la Tarjeta profesional No. 39.116.
7. No obstante, mediante auto del 19 de agosto de 2025, el despacho procedió a reconocerme personería jurídica para actuar en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., señalando que el número de cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional corresponde a los siguientes:

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 16.936.834 y T.P. 295.987 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, en los términos y para los efectos previstos en el mandato aportado.

8. Véase que el auto en cuestión indica de manera errada que el suscrito se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.936.834 y la TP No 295.987, cuando lo cierto es que me identifico con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y la Tarjeta profesional No. 39.116.
9. En mérito de lo expuesto se evidencia que el despacho incurrió en un yerro en la identificación del presente apoderado.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualequier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Subrayado y negrita fuera del texto original)

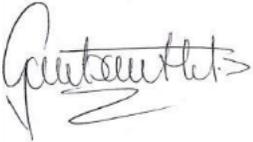
De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIÓN

Solicito que se corrija el Auto del 19 de agosto de 2025 en el sentido de indicar correctamente el número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.